



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, Diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

<b>REFERENCIA</b>	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
<b>CONVOCANTE</b>	ÁLVARO HEBERTO BECERRA RODRÍGUEZ
<b>CONVOCADO</b>	CREMIL
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 030 <b>2015 00330</b> 00
<b>ASUNTO</b>	Es procedente la Conciliación Prejudicial en asuntos relativos a controversias de Reparación Directa, siempre que la acción no haya caducado; que las partes estén debidamente representadas y tengan capacidad para conciliar; que se hayan presentado las pruebas necesarias originales o en copia debidamente autenticada; el acuerdo no resulte lesivo a los intereses patrimoniales del Estado y no sea violatorio de la Ley.
<b>DECISIÓN</b>	<b>EXIGE REQUISITOS</b> -PREVIO APROBACIÓN O IMPROBACIÓN

La señora Procuradora 81 Judicial I para asuntos Administrativos envió el acuerdo a que llegaron el señor ÁLVARO HEBERTO BECERRA RODRÍGUEZ, y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), el día dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015) obrante a folios 28 y 29 del expediente, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para que una vez sea asignado por reparto, sea sometido a revisión y consecuente aprobación o improbación.

Sin embargo, advierte el Despacho que no puede proceder a aprobar o improbar la conciliación, con fundamento en las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

- 1.** La conciliación celebrada tiene como fundamento el reajuste conforme al IPC de la asignación de retiro que presuntamente reconoció CREMIL al señor convocante mediante Resolución No. 1487 del 4 de junio de 2001.
- 2.** El acuerdo celebrado por las partes consiste en el pago de la suma \$ 11.772.167, de los cuales \$10.991.0558 equivalen al 100% por concepto de capital y \$781.112 al 75% por concepto de indexación (Fls 25 a 28 vto).
- 3.** Vale la pena resaltar que la parte convocante allegó para el trámite de la conciliación prejudicial COPIA AUTÉNTICA DEL PODER CONFERIDO POR EL SEÑOR ÁLVARO HEBERTO BECERRA RODRÍGUEZ. Siendo obligación allegarlo en **original** PARA QUE PROCEDA LA APROBACIÓN DE LA CONCILIACIÓN.

4. Por otra parte, no encuentra esta judicatura acreditada al interior del expediente LA TITULARIDAD DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO por parte del señor ÁLVARO HEBERTO BECERRA RODRÍGUEZ, dado que no se allegó la Resolución No. 1487 del 4 de junio de 2001.

5. La Ley 446 de 1998, en el último inciso del artículo 73, prescribe que el acuerdo conciliatorio debe estar fundado en las pruebas necesarias que permitan deducir una "*alta probabilidad de condena contra el Estado.*"

Por lo que estima el Despacho que no podría darse la aprobación de la conciliación prejudicial celebrada, sin que obren los documentos referidos, el primero en original y el segundo en original o copia auténtica.

No obstante, lo anterior el Despacho encuentra pertinente acudir a pronunciamiento reciente del H. Consejo de Estado en proceso radicado 15001-23-31-000-2003-01162-01, en el cual indicó:

*"De otra parte, el Tribunal, al improbar el Acuerdo Conciliatorio, además de la indebida representación, expresó que los documentos en que se soportó el Acuerdo Conciliatorio se aportaron en copia simple.*

*Sin embargo el artículo 253 del C.P.C. autoriza el aporte de documentos en copia y el artículo 268 numeral 3º, ibidem permite el aporte en copia de los documentos que no estén en poder de quien los allega.*

*En el sub-lite **las copias simples corresponden a documentos que obran en los archivos de la Gobernación del Departamento de Boyacá**, como son las Órdenes de Prestación de Servicios (Fls. 14 a 50) y la petición ante la Gobernación Departamental del reconocimiento de las prestaciones reclamadas, entre otros. Además, se trata de copias de documentos públicos que no fueron tachados de falsos y tienen el reconocimiento implícito de quien los aporta (artículo 276, ejusdem), por lo que no puede descartarse de plano su valor probatorio.*

*El Tribunal desconoció el valor probatorio de las copias aportadas sin valorar lo antes dicho y olvidando, además que **en materia de conciliación podía solicitar en forma oficiosa los documentos.** Así, el sólo aporte en copia simple de algunos documentos no constituía óbice para improbar el Acuerdo Conciliatorio<sup>1</sup>.*

Si bien el artículo 246 del Código General del Proceso establece lo relativo al valor probatorio de las copias, no puede obviarse que el asunto de la referencia corresponde a una CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL cuya aprobación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, considera el Despacho deberá obrar en original o copia auténtica para proveer de fondo.

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA – SUB SECCION "B". Consejero ponente: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ. Dos (2) de agosto de dos mil siete (2007). Radicación número: 15001-23-31-000-2003-01162-01(1926-04).

**4.** Por estas razones se requerirá a las partes para que alleguen PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO POR EL CONVOCANTE PARA SU REPRESENTACIÓN en este trámite prejudicial y COPIA de la resolución de reconocimiento de su asignación de retiro.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. REQUERIR A LAS PARTES CONVOCANTE Y CONVOCADA** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE IMPROBAR EL ACUERDO CELEBRADO, alleguen lo siguiente:

- 1.1.** ORIGINAL del poder debidamente conferido por el señor **ÁLVARO HEBERTO BECERRA RODRÍGUEZ** al abogado **JOFFRE MARIO QUEVEDO DÍAZ**.
- 1.2.** ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA de la **Resolución No. 1487 del 04 de junio de 2011** por medio de la cual la entidad convocada reconoció una asignación de retiro a favor del convocante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE</b> <b>ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>Medellín, <b><u>22 DE MAYO DE 2015.</u></b></p> <p>En la fecha se notificó por <b>ESTADOS</b> el auto anterior. Fijado a las 8 a.m.</p> <p><b>MARJOURIE FRANCO GUZMÁN</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--